382R3337

14. 12. 82 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 352/17

REGLAMENTO (CEE) Nº 3337/82 DE LA COMISIÓN

de 13 de diciembre de 1982

relativo a la supresión de los derechos de aduana aplicables a la importación de mostos de uva incluidos en la partida nº 20.07 del arancel aduanero común en los intercambios entre Grecia y los demás Estados miembros

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 4 de su artículo 64,

Considerando que, de acuerdo con el Acta de adhesión de Grecia, han de suprimirse progresivamente los derechos de aduana aplicables en los intercambios entre dicho país y los demás Estados miembros; que, no obstante, y de acuerdo con el apartado 4 del artículo 64 de la mencionada Acta, los derechos de aduana pueden suprimirse a un ritmo más rápido del previsto, siempre que se garantice cierto paralelismo entre la aceleración permitida a Grecia y la realizada por los demás Estados miembros;

Considerando que los derechos actualmente aplicables a los mostos de uva incluidos en la partida nº 20.07 del arancel aduanero común no permiten que Grecia mantenga sus exportaciones de mostos de uva a los demás Estados miembros; que la situación creada no es económicamente deseable y que puede incluso provocar desvíos del tráfico, por cuanto no se percibe ningún derecho de aduana por los zumos de uva incluidos en la misma partida arancelaria;

Considerando que, por consiguiente, procede autorizar a Grecia para que suprima los derechos de aduana aplicables a los mostos de uva procedentes de los demás Estados miembros, así como suprimir esos mismos derechos para los mostos expedidos desde Grecia hacia los demás Estados miembros;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se autoriza a Grecia para que suprima los derechos de aduana aplicables a los mostos de uva incluidos en la partida nº 20.07 del arancel aduanero común que se importen procedentes de los demás Estados miembros.

2. Se suprimen los derechos de aduana aplicables a los mostos de uva incluidos en la partida nº 20.07 del arancel aduanero común que se importen procedentes de Grecia.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1983.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión